

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/271/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, quince de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/271/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó registrada con el folio **00361421**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, argumentando **la declaración de inexistencia de la información**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/271/2021**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Jefe de la Unidad Coordinadora del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito la siguiente información (adjunto también en pdf)

En cada uno de los puntos que solicito, favor de considerar que en caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que sí se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

a)Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía municipal en servicio para los años 2018, 2019 y 2020.

Se solicita presentar la información desagregada por fecha (en caso de existir la información).

b) Número de policías municipales fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal.

Se solicita presentar la información desagregada por fecha (en caso de existir la información)

c) Número de policías municipales heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

d) Sexo y edad de los policías municipales fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

e) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía municipal para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información)

f) Número de civiles heridos por arma de fuego accionado por un policía municipal para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

g) Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía municipal para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil antimotín accionado por un policía municipal para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

i) Número de policías municipales fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de no incluir suicidios o accidentes con el arma de fuego. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

j) Número de policías municipales en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por mes y año. Favor de incluir el sexo de los elementos activos

k) Número de personas detenidas por policías municipales para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

l) Número de armas incautadas por policías municipales para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información)." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

" [...]

Se le hace de conocimiento que no se lleva un registro por fecha del incidente, en el que se hizo uso de armas de fuego por parte de algún

Agente, únicamente se cuenta con el total del número de incidentes en forma anual, en los que en el uso progresivo de la fuerza se utilizó el nivel 5 relativo a la fuerza letal: NO. de incidentes Año 2018-16/ 2019-8/ 2020-15

d), Se hace de conocimiento que esta Institución policial, no posee, genera o administra dicha información, en los términos solicitados, esto es así, ya que el único registro que se lleva relacionado con el fallecimiento de policías, es en relación a la elaboración del movimiento de baja en el sistema de Recursos Humanos, en el cual se registra únicamente el motivo de la baja del Miembro, derivado de un catálogo que arroja el sistema, el cual despliega opciones generales (ejemplo: fallecimiento, muerte en cumplimiento del deber, renuncia voluntaria, etc.), resaltando que, cuando se tramita una baja por fallecimiento el sistema únicamente exige el registro respecto a que si el fallecimiento ocurrió por muerte en cumplimiento del deber o por muerte natural, sin ser relevante el registro del motivo del fallecimiento en cumplimiento del deber motivo por el cual no se encuentra registrado el motivo de la muerte en específico del Miembro. b) y c) Esta Institución Policial, no posee, genera o administra dicha información, toda vez que no se cuenta con un registro relacionado con dichos acontecimientos.

e), f) g) y h) Esta Institución Policial, no posee, genera o administra dicha información, toda vez que no se cuenta con un registro relacionado con la información solicitada. En virtud de que la solicitud de información refiere el término "fuera de servicio" connotación que puede referirse a que un Agente no esté en servicio activo o bien a i) que ya no preste el servicio, por lo que este punto no es claro se contesta de la siguiente manera; • Tratándose de Agentes que están fuera de servicio por haber causado baja de la Institución Policial, se hace de conocimiento que esta Institución Policial no posee, genera o administra dicha información, en virtud de que una vez que el Miembro es dado de baja de la Institución con independencia del motivo, a partir de ese momento no existe ya vínculo administrativo o de cualquier otra naturaleza con el mismo, por lo que no se lleva un registro, seguimiento del personal fuera de servicio por haber causado baja,

• Tratándose de Agentes que están fuera de servicio, por estar de vacaciones, día de descanso, suspendidos etc., como se indicó en la respuesta al inciso marcado como b) y d), se hace de conocimiento que esta Institución policial, no posee, genera o administra dicha información, en los términos solicitados, esto es así, ya que el único registro que se lleva relacionado con el fallecimiento de policías, es en relación a la elaboración del movimiento de baja en el sistema de Recursos Humanos, en el cual se registra únicamente el motivo de la baja del Miembro, derivado de un catálogo que arroja el sistema, el cual despliega opciones generales (ejemplo: fallecimiento, muerte en cumplimiento del deber, renuncia voluntaria, etc.), resaltando que, cuando se tramita una baja por fallecimiento el sistema únicamente exige el registro respecto a que si el fallecimiento ocurrió por muerte en cumplimiento del deber o por muerte natural, sin ser relevante el registro del motivo del fallecimiento en cumplimiento del deber, motivo por el cual no se encuentra registrado el motivo de la muerte en específico del Miembro.

j) Número de Policías Municipales en activo para los años 2018, 2019 y 2020, se hace de conocimiento que la información que posee esta Institución Policial, no es generada de forma mensual, sino de manera anual, por lo que se informa lo siguiente:

AÑO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
2018	1412	503	1916
2019	1428	513	1941
2020	1431	525	1956

K) Número de personas detenidas por policías municipales para los años 2018, 2019, 2020, se hace de conocimiento que no se cuenta con un registro desagregado por fecha, no obstante, se informa en los siguientes términos:

AÑO	TOTAL
2018	99,612
2019	93,327
2020	36,126

l) Número de armas incautadas por policías municipales para los años 2018, 2019 y 2020, se hace de conocimiento que no se cuenta con un registro desagregado por fecha, no obstante, se informa en los siguientes términos:

AÑO	TOTAL
2018	157
2019	144
2020	177

(sic)

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“Con base en el artículo 148 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LFTAIP) las respuestas a los incisos b, d, c, e, f, g y h me generan inconformidad por los siguientes motivos:

1.- De acuerdo con el sujeto obligado, el municipio no lleva un registro de lo solicitado en los incisos b, d, c, e y f; es decir cuando las autoridades hacen uso de armas y derivado de ello resultan civiles muertos y/o heridos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia. Al respecto, el artículo 12 de la LFTAIP establece que los sujetos obligados del estado deben “documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable”. En este sentido, si estaban en servicio y les disparan o ellos disparan, debe estar documentado el resultado de la acción del arma de fuego.

Al respecto, la sección 6 apartado 6.1 y 6.2 del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente; el lineamiento Décimo Primero, fracción VIII inciso IX de los Lineamientos del Informe Policial Homologados vigentes entre el 08 de julio de 2010 y el 20 de febrero del 2020; y el lineamiento Décimo Primero, fracción VIII inciso IX de los Lineamientos del Informe Policial Homologados vigente desde el 21 de febrero de 2020, establecen obligaciones para las policías Estatales, Municipales y Ministeriales de registrar los eventos en los que se haga uso de la fuerza y a raíz de ello resulten civiles o policías fallecidos o heridos.

Captura de pantalla del Informe del Uso de la Fuerza que se debe elaborar dentro del Informe Policial Homologado cuando se haga uso de armas.

Además, el artículo 13 de la Ley Nacional de Uso de la Fuerza establece que en los casos en que fuerzas policiales recurren al uso de la fuerza letal deberán comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado cuenta con la obligación de generar expresiones documentales que cuenten con información de la naturaleza de la solicitada; es decir, la cantidad de civiles o policías que fallecen o son heridos por el uso de la fuerza.

3.- Respecto a información relativa al sexo y edad de los civiles y policías muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia, requerido en el inciso d y g, de manera similar que en el punto anterior, el apartado 6.2 de la sección 6 del Informe Policial Homologado, cuenta con un área para el llenado de datos generales de la persona a la que se le aplicó el uso de la fuerza. Además, en atención al artículo 35 fracción de la Ley Nacional de Uso de la Fuerza, las instituciones de seguridad deben presentar informes públicos anuales que contengan el número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado por sexo. Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que lo requerido ya debiera ser público, el sujeto obligado debe atender a lo solicitado y entregar la información del relativa al sexo y edad de los civiles y policías muertos y heridos por arma de fuego en el municipio de Mexicali.

4.- En el inciso h la solicitud fue relativa al número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil antimotín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Siguiendo lo establecido por el artículo 3 fracción III de la Ley Nacional de Uso de la Fuerza, las balas de goma deben ser consideradas como armas menos letales, ya que pueden disminuir las funciones corporales de un individuo, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida; sin embargo, éstas sí representan la posibilidad de herir a civiles. Retomando lo argumentado en el punto 1 de estos motivos de inconformidad, las autoridades policiales del estado tienen la obligación de generar evidencia documental de los eventos en los que hay civiles heridos por motivo del uso de la fuerza de integrantes de instituciones públicas.

Por lo expuesto solicito:

- Se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le instruya a proporcionar lo requerido en los incisos B, D, C, E, F, G y H de mi solicitud.." (sic).

Posteriormente el Director de Seguridad Pública Municipal del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

"[...]"

En razón de lo cual expresa el recurrente en la parte que nos interesa, que, el sujeto obligado de conformidad con el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente de 2010 y 2020, así como a los lineamientos del Informe Policial Homologado vigente desde febrero de 2020, La Ley Nacional del Uso de la Fuerza, debe generar la información solicitada argumentando que las respuestas de los incisos b, d, c, e, f, g, y h le generan inconformidad. cuando las autoridades hacen uso de armas de fuego; Bajo esa tesitura, se observa que el recurrente, solicita información relativa a 2018, 2019 y 2020, resaltando que los ordenamientos y protocolos que invoca no se encontraban vigentes durante los años 2018 y 2019 y parte del año 2020. No obstante, lo anterior y privilegiando el Derecho de Acceso a la Información del recurrente, este sujeto obligado realizó una revisión a

sus archivos físicos, generando la información, así como lo solicita el recurrente a efecto de responder con aquella con la que si se cuenta sin importar si está procesada o sistematizada. Por lo que, Antes de proceder a dar contestación de fondo a los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión respecto a la omisión de otorgamiento de la información de la solicitud relativa a los incisos B, C, D, E, F, G y H, me permito invocar la siguiente causal sobreseimiento, aplicable al caso, misma que previo al estudio del fondo del presente asunto, debe ser analizada para determinar la procedencia del Recurso de Revisión, por ser cuestión de orden público y estudio preferente, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo a los artículos 144 y 149 de la ley de Transparencia.

[...]

Tal y como se desprende del oficio No. DSPM/SO/0563/2021, de fecha 29 de mayo de 2021, singado por el Lic. Juan de Dios Angulo Rojas, Subdirector de Policía y Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mismo que corre anexo al presente en copia certificada, se advierte que la Subdirección que no ocupa, ha generado la información materia del presente recurso, respondiendo con aquella con la que cuenta, consistente en los incisos B, C, D, E, F, G, y H, relativa a la solicitud en cuestión, misma que se encuentra adjunto al oficio citado en el párrafo que antecede un listado desglosado el cual contiene la información relativa a:” (sic)

b) Número de policías municipales fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha (en caso de existir la información).

Fecha	Total
2018	-
15-04-2019	1
2020	-

c) Número de policías municipales heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019, 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

Fecha	Total
2018	1
2019	1
11-05-2020	1

d) Sexo y edad de los policías municipales fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019, 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

2018			
No.	Sexo	Edad	Fallecido o lesionado
1	Masculino	37	Lesionado

2019

No.	Sexo	Edad	Fallecido o lesionado
1	Masculino	52	Fallecido
2	Masculino	40	Lesionado

2020

No.	Sexo	Edad	Fallecido o lesionado
1	Masculino	36	Lesionado

e) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía municipal para los años 2018, 2019, 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

Año	Total
2018	1
21/03/2018	2
2019	3
2020	3
05/2020	1

f) Número de civiles heridos por arma de fuego accionada por un policía municipal para los años 2018, 2019, 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

Fecha	Total
01/2018	1
08/2018	1
09/2018	1
10/2018	1
2019	1
03/2020	1
09/2020	1
07/2020	1

g) Sexo y edad de los civiles muerto y heridos por arma de fuego de un policía municipal para los años 2018, 2019, 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

Fecha	Sexo	Edad	Fallecido o lesionado
2018	Masculino	37	Lesionado
2018	Masculino	30	Lesionado
2018	Masculino	35	Lesionado
2018	Masculino	38	Lesionado
2018	Masculino	36	Fallecido
2018	Masculino	31	Fallecido
2018	Masculino	39	Fallecido

2019

No.	Sexo	Edad	Fallecido o lesionado
2019	Masculino	25	Lesionado
2019	Masculino	38	Fallecido
2019	Masculino	40	Fallecido
2019	Masculino	32	Fallecido

2020

Fecha	Sexo	Edad	Fallecido o lesionado
2020	Masculino	30	Lesionado
03/2020	Masculino	33	Lesionado
2020	Masculino	36	Lesionado
05/2020	Masculino	55	Fallecido
2020	Masculino	30	Fallecido
2020	Masculino	39	Fallecido
2020	Masculino	43	Fallecido

h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil anti motín accionada por un policía municipal para los años 2018, 2019, 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

Año	Total
2018	1
2019	-
2020	-

“ [...]”

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, así en atención al agravio sostenido por la persona recurrente se advierte que de lo que se duele consiste en la respuesta a los incisos b, c, d, e, f, g y h de su solicitud inicial, por tanto la respuesta otorgada al resto de su solicitud se considera consentida tácitamente y no será materia del presente estudio en atención al criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En este sentido la persona recurrente solicitó conocer información relativa al número de policías fallecidos por arma de fuego, heridos por arma de fuego, civiles heridos y fallecidos por armas de fuego, así como por balas de goma en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Atento lo anterior, el sujeto obligado respondió que no genera, posee o administra la información petitionada por el particular. Sin embargo, de dichas manifestaciones no se advierte fundamentación que soporte adecuadamente la motivación vertida por el sujeto obligado aunado a que, no le fue exhibida a la persona recurrente la debida sesión del Comité de Transparencia que se pronunciara sobre la inexistencia de la información solicitada, acompañada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia aludida.

Por tanto, el agravio hecho valer es **FUNDADO**, en virtud de la falta de fundamentación y de no observar el procedimiento que para la declaración de inexistencia de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado a través de la contestación otorgada al presente recurso de revisión modificó la respuesta inicial otorgada y exhibió respuesta a cada uno de los puntos a que aludió la persona recurrente en su agravio como sigue:

b) Número de policías municipales fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha (en caso de existir la información).

Fecha	Total
2018	-
15-04-2019	1
2020	-

c) Número de policías municipales heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019, 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

Fecha	Total
2018	1
2019	1
11-05-2020	1

d) Sexo y edad de los policías municipales fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019, 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

2018			
No.	Sexo	Edad	Fallecido o lesionado
1	Masculino	37	Lesionado

2018

No.	Sexo	Edad	Fallecido o lesionado
1	Masculino	52	Fallecido
2	Masculino	40	Lesionado

2020

No.	Sexo	Edad	Fallecido o lesionado
1	Masculino	36	Lesionado

e) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía municipal para los años 2018, 2019, 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

Año	Total
2018	1
21/03/2018	2
2019	3
2020	3
05/2020	1

f) Número de civiles heridos por arma de fuego accionada por un policía municipal para los años 2018, 2019, 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

Fecha	Total
01/2018	1
08/2018	1
09/2018	1
10/2018	1
2019	1
03/2020	1
09/2020	1
07/2020	1

g) Sexo y edad de los civiles muerto y heridos por arma de fuego de un policía municipal para los años 2018, 2019, 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

Fecha	Sexo	Edad	Fallecido o lesionado
2018	Masculino	37	Lesionado
2018	Masculino	30	Lesionado
2018	Masculino	35	Lesionado
2018	Masculino	38	Lesionado
2018	Masculino	38	Fallecido
2018	Masculino	31	Fallecido
2018	Masculino	39	Fallecido

2019

No.	Sexo	Edad	Fallecido o lesionado
2019	Masculino	25	Lesionado
2019	Masculino	38	Fallecido
2019	Masculino	40	Fallecido
2019	Masculino	32	Fallecido

2020

Fecha	Sexo	Edad	Fallecido o lesionado
2020	Masculino	30	Lesionado
03/2020	Masculino	33	Lesionado
2020	Masculino	38	Lesionado
05/2020	Masculino	55	Fallecido
2020	Masculino	30	Fallecido
2020	Masculino	38	Fallecido
2020	Masculino	43	Fallecido

h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil anti motín accionado por un policía municipal para los años 2018, 2019, 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

Año	Total
2018	1
2019	-
2020	-

Atento a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado revocó la respuesta inicial otorgada y efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, sin embargo, por lo que respecta a la respuesta concerniente al número de policías municipales fallecidos en servicio por arma de fuego, así como el número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil en dos mil dieciocho, diecinueve y veinte, el sujeto obligado plasmo el signo “-“ como sigue:

b) Número de policías municipales fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha (en caso de existir la información).

Fecha	Total
2018	-
15-04-2019	1
2020	-

c) Número de policías municipales heridos por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir heridos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha (en caso de existir la información).

h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil anti motín accionado por un policía municipal para los años 2018, 2019, 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha (de existir la información).

Año	Total
2018	1
2019	-
2020	-

Lo anterior, aún después del análisis íntegro de los oficios remitidos por el sujeto obligado no permite considerar una respuesta exhaustiva con lo petitionado pues no se le otorgó un significado al símbolo transcrito que se traduzca o bien en 0 resultados o que no fue posible localizar la información petitionada lo que debe soportarse por la declaración de inexistencia correspondiente.

En consecuencia, se determina que **no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00361421** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el número de policías municipales fallecidos en servicio por arma de fuego en los años dos mil dieciocho y dos mil veinte; y,
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre los civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00361421** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el número de policías municipales fallecidos en servicio por arma de fuego en los años dos mil dieciocho y dos mil veinte; y,
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre los civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre de la persona titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

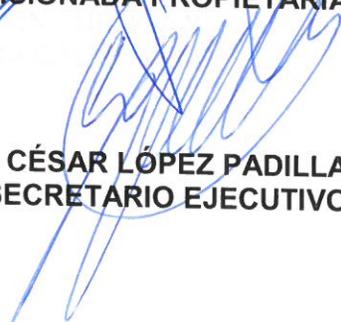
SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/271/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

